



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

	Fecha de Clasificación	23 de noviembre de 2022
	Área	Dirección General de la Tesorería.
	Documento	Contrato de Prestación de Servicios Bancarios celebrado el 7 de febrero de 2012, cuyo objeto es la instalación de cajeros automáticos.
	Reservada	Datos de ubicación y operación de los cajeros y sucursales bancarias, así como los horarios y requisitos para realizar la dotación de efectivo y el mantenimiento a los cajeros automáticos que se encuentran en las instalaciones de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.
	Confidencial	Firmas y rúbricas de los representantes legales de la Institución Financiera.
	Fundamento Legal	Artículo 113, fracciones V y VII, y artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como su correlativo 110, fracciones V y VII, y artículo 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
	Observaciones	<p>Se testa en color gris la información reservada, toda vez que dar a conocer esa información por una parte no hace más eficaz la rendición de cuentas por parte del sujeto obligado y por la otra, se considera que se trata de información que puede clasificarse como reservada ya que su publicación puede identificarse dentro de las hipótesis consideradas en el artículo 113, fracciones V y VII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), y en el artículo 110, fracciones V y VII de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), así como el artículo 96 de la Ley de Instituciones de Crédito y el Capítulo XIII de las Disposiciones de Carácter General aplicables a las Instituciones de Crédito.</p> <p>Se testa en color negro la información confidencial, debido a que la publicación de las firmas y rúbricas podría permitir la identificación de la persona trascendiendo a su esfera privada, lo que generaría un riesgo grave a su intimidad.</p>
	Firma del Titular	<p>Mtro. Rodrigo Díaz Muñoz Director General de la Tesorería Ciudad de México, a 13 de abril de 2024</p>

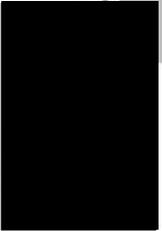
CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS BANCARIOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, EN LO SUCESIVO "LA SUPREMA CORTE", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL LICENCIADO RODOLFO HÉCTOR LARA PONTE, OFICIAL MAYOR DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, Y POR LA OTRA "HSBC MÉXICO, S. A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC", EN LO SUCESIVO "EL BANCO", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR ANA MÓNICA PINET GONZÁLEZ, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. DE "LA SUPREMA CORTE" POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE QUE:

I.1. Es uno de los órganos depositarios del Poder Judicial de la Federación en términos de lo dispuesto en los artículos 94 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1º, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

I.2. Tiene interés en asignar el espacio para la instalación de [REDACTED] cajeros automáticos, para la prestación de servicios de disposición de efectivo y consulta de saldos de cuentas en las siguientes ubicaciones, en lo sucesivo los "Inmuebles".



Handwritten mark resembling a stylized 'V' or '2'.

I.3. El licenciado Rodolfo Héctor Lara Ponte, en su carácter de Oficial Mayor de "la Suprema Corte", está facultado para suscribir el presente contrato, según lo dispuesto en el artículo 13, fracción XIX, del Reglamento Interior en Materia de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

I.4. Cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes expedido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público SCJ9502046P5 a nombre de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

I.5. Para todo lo relacionado con el presente contrato señala como su domicilio el ubicado en la calle de José María Pino Suárez número 2, colonia Centro de la Ciudad de México, delegación Cuauhtémoc, código postal 06060, Distrito Federal.

II. DE "EL BANCO" POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE QUE:

II.1. Acredita ser una Institución de Banca Múltiple legalmente constituida y registrada conforme a las leyes mexicanas, en términos de la escritura pública número 12718 de fecha 22 de julio de 1941, otorgada ante la fe del licenciado José Bandera Olavarría, entonces Notario Público número 28 del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal bajo el número 160, a fojas 14 del volumen 130 del libro tercero de la sección Comercio.

II.2. Mediante escritura pública número 287881 de fecha 16 de diciembre de 2003 otorgada ante la fe del licenciado Tomás Lozano Molina, Notario Público número 10 del Distrito Federal, inscrita en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal, bajo el folio mercantil número 64053, cambió su denominación social por la que actualmente ostenta.

II.3. Ana Mónica Pinet González, cuenta con facultades suficientes para suscribir el presente contrato en términos del poder que le fue otorgado en el instrumento notarial número 13502, de fecha 31 de agosto de 2010, pasado ante la fe de la licenciada Rosa María López Lugo, Notario Público número 223 del Distrito Federal, el cual no le ha sido revocado ni limitado en forma alguna.

74

II.4. Cuenta con personal calificado y con la suficiente experiencia, así como con los elementos técnicos y capacidad económica necesarios para la instalación de cajeros automáticos, para la prestación del servicio de disposición de efectivo y consulta de saldos de cuentas a satisfacción de "la Suprema Corte".

II.5. Para el desarrollo de sus actividades, se encuentra debidamente inscrito en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con clave ante el Registro Federal de Contribuyentes número HMI 950125 KG8, según consta en la Cédula de Identificación Fiscal que exhibe.

II.6. Para todo lo relacionado con el presente contrato, señala como su domicilio el ubicado en Paseo de la Reforma No. 347, colonia Cuauhtémoc, delegación Cuauhtémoc, código postal 06500, Distrito Federal.

Asimismo, manifiesta que notificará por escrito a este Alto Tribunal cualquier cambio de domicilio que realice.

III. DE LAS PARTES POR CONDUCTO DE SUS REPRESENTANTES QUE:

III.1. Se reconocen mutuamente la personalidad jurídica con la que comparecen por conducto de sus representantes para la celebración del presente instrumento y manifiestan que todas las comunicaciones que se realicen entre ellas se dirigirán a los domicilios indicados en los antecedentes I.5 y II.6 de este instrumento, al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO. "La Suprema Corte" asigna a "el Banco" el espacio para la instalación y operación de [REDACTED] cajeros automáticos en los "Inmuebles" descritos en la declaración I.2 de este instrumento, para la prestación de servicios de disposición de efectivo y consulta de saldos de cuentas, así como para aquellos servicios que en el futuro sean habilitados por "el Banco", previa solicitud de "la Suprema Corte".



SEGUNDA. DURACIÓN DEL CONTRATO. El presente Contrato entrará en vigor a partir de la fecha en que se firme y tendrá una duración indefinida. "El Banco" y "la Suprema Corte de Justicia de la Nación" podrán dar por terminado el presente contrato en cualquier momento, previo aviso por escrito con, por lo menos, treinta días de anticipación a la fecha en que se pretenda dar por terminado.

TERCERA. CONTRAPRESTACION. "EL BANCO" no le cargará a "la Suprema Corte" contraprestación alguna por el servicio de cajeros automáticos establecido en el presente instrumento.

CUARTA. INSTALACIÓN Y PROPIEDAD DE LOS CAJEROS. "La Suprema Corte" acepta expresamente que las superficies de los "Inmuebles" en donde se instalen los cajeros automáticos, serán destinadas exclusivamente para tales efectos. El Banco llevará a cabo la instalación y mantenimiento de los cajeros automáticos con los recursos humanos designados por él y atendiendo a los parámetros de seguridad y políticas que tenga implementadas para tales efectos.

QUINTA. ANCLAJE DE LOS CAJEROS. Los cajeros colocados en los "Inmuebles" invariablemente deberán ser anclados al suelo, lo cual consiste en la instalación de equipo de seguridad para fijar el mismo en el área destinada para el cajero dentro del respectivo inmueble.

Una vez anclado el cajero al suelo del inmueble, durante la vigencia del presente contrato, "el Banco" contratará a su cargo un seguro que ampare los daños o pérdidas que puedan sufrir los cajeros o sus accesorios con motivo de robo, incendios, terremotos e inundaciones, así como por cualquier otro siniestro o riesgo ocasionado por caso fortuito o fuerza mayor.

"La Suprema Corte" acepta que en caso de que los cajeros anclados al suelo sean retirados de los "Inmuebles" o reubicados dentro del mismo inmueble, "el Banco" podrá llevar a cabo la restauración necesaria en el área en donde se encontraban anclados los cajeros con el objeto de regresar el suelo de los "Inmuebles" a su estado original, pero no se encontrará obligado a efectuar reparaciones en los

TY

"Inmuebles" por los menoscabos que pudieran sufrir por el paso del tiempo o por causa inevitable.

SEXTA. GASTOS DE INSTALACIÓN Y FUNCIONAMIENTO. Los gastos por instalación, incluyendo el aseguramiento al suelo (anclaje), conexión y operación de los cajeros, correrán por cuenta y a cargo de "el Banco". Cualquier modificación al proyecto de instalación inicialmente acordado por las partes será considerada como reubicación de los cajeros.

La energía eléctrica necesaria para el funcionamiento de los cajeros será proporcionada directamente por "la Suprema Corte", acordando ambas partes que el equipo instalado no deberá ser desconectado de la toma de corriente eléctrica. En la eventualidad de que sea necesaria una línea telefónica para la operación de los cajeros, ésta será contratada directamente por "el Banco", quien estará obligado a cubrir los gastos que dicho concepto genere, por tal motivo "la Suprema Corte", se obliga a no hacer uso de este servicio para fines distintos a los aquí pactados.

Los cajeros podrán ser reubicados dentro de los "Inmuebles", previo acuerdo entre las partes, en tal caso, los gastos de reubicación correrán por cuenta de la parte que lo solicite, salvo convenio en contrario.

SÉPTIMA. MANTENIMIENTO Y SEGURIDAD. "El Banco" se obliga a dar oportunamente mantenimiento técnico preventivo y correctivo a los cajeros.

Por su parte, "la Suprema Corte" a través de su personal dará mantenimiento de limpieza exterior a los cajeros de acuerdo a las instrucciones expresas proporcionadas por "el Banco".

"La Suprema Corte" se obliga a permitir el acceso al interior de los "Inmuebles", en el horario previamente acordado por escrito, al personal expresamente autorizado por "el Banco" para dar a los cajeros el mantenimiento preventivo y correctivo que sea necesario.

TV

El personal de "el Banco" autorizado para efectuar el mantenimiento apropiado deberá identificarse previamente portando el gafete correspondiente.

Durante la vigencia del presente contrato "la Suprema Corte" se obliga a notificar a "el Banco" en el momento en que tenga conocimiento, sobre cualquier riesgo o daño que pudieren sufrir los cajeros.

Durante la vigencia del presente contrato, "la Suprema Corte" se obliga a permitir en todo momento y en cualquier horario el acceso del personal de seguridad autorizado por "el Banco" a los "Inmuebles", ya sea por que "la Suprema Corte" detecte alguna anomalía en la operación de los cajeros, ya sea por que tenga conocimiento de cualquier riesgo o daño que pudiere sufrir un cajero, así como por inspecciones a los cajeros programadas y ordenadas por "el Banco".

El personal de seguridad autorizado por "el Banco" que acuda a los "Inmuebles" por cualquiera de los motivos aquí señalados siempre estará debidamente identificado, situación que acreditará [REDACTED]

En caso de que "la Suprema Corte" no permita el acceso del personal de seguridad autorizado por "el Banco" a los "Inmuebles", "la Suprema Corte" responderá frente "al Banco" por cualquier daño o menoscabo que por dicha omisión se cause a los cajeros, sus accesorios y/o a las cantidades de dinero depositadas en el mismo.

OCTAVA. DOTACIÓN DE LOS CAJEROS. Para efectos de la operación ordinaria de los cajeros, "la Suprema Corte" se obliga a dar acceso en sus instalaciones, al personal de las compañías transportadoras de valores autorizadas por "el Banco", en el entendido de que este servicio podrá efectuarse [REDACTED]

[REDACTED] quedando "la Suprema Corte" obligada a permitir la entrada del personal de traslado en el horario mencionado. Por otra parte, "el Banco" reconoce la existencia de los métodos de control y seguridad que tiene implementados "la Suprema Corte" y se compromete a instruir a la empresa de traslado de valores a acatarlos y respetarlos.



"El Banco" instruirá a la empresa de traslado de valores de que se trate para que su personal [REDACTED]

[REDACTED]. Asimismo, "la Suprema Corte" reconoce que el personal de la empresa de traslado de valores autorizada por "el Banco" no guarda ningún tipo de relación laboral con "el Banco", por lo que en este acto, "la Suprema Corte" libera a "el Banco" de cualquier responsabilidad que pretenda fincarse a éste con motivo de la actuación de dicho personal.

NOVENA. OBLIGACIONES. "La Suprema Corte" se obliga a cumplir con lo siguiente:

- a) Permitir el libre acceso a los usuarios de los cajeros.
- b) No obstruir con mobiliario alguno la visibilidad del equipo instalado.
- c) Conservar la integridad de los cajeros.
- d) Destinar los cajeros única y exclusivamente para el retiro de efectivo y consulta de saldos en tanto "el Banco" no lo habilite para proporcionar otros servicios.
- e) Notificar a "el Banco" en medida de lo posible de cualquier falla o daño que presenten los cajeros.
- f) A otorgar a "el Banco" todas las facilidades necesarias para la instalación, operación, mantenimiento y dotación de los cajeros, así como a no estorbar ni embarazar de forma alguna el uso de la superficie de los "Inmuebles" en donde se encuentra instalado el cajero, a no ser por causa de reparaciones urgentes e indispensables, previo aviso por escrito a "el Banco".
- g) A permitir [REDACTED] al personal de seguridad autorizado por el Banco, así como al personal de la empresa de traslado de valores contratada por "el Banco" para la dotación de los cajeros.

Por su parte, "el Banco" se obliga a lo siguiente:

- a) A responder de los daños que los "Inmuebles" puedan sufrir como consecuencia de la instalación u operación de los cajeros.



b) A utilizar únicamente la superficie de los "Inmuebles" en donde se encuentran instalados los cajeros para el fin señalado en la Cláusula Primera del presente contrato.

DÉCIMA. PUBLICIDAD. "El Banco" podrá efectuar la publicidad, señalización y colocación de elementos publicitarios y decorativos que estime convenientes, en el interior de los "Inmuebles", previa autorización por escrito de "la Suprema Corte"; sin embargo, no se requerirá autorización alguna para efectuar publicidad de "el Banco" por medio de la pantalla de los cajeros.

Todos los gastos que se generen por motivo de la publicidad y elementos decorativos serán por cuenta de "el Banco".

"El Banco" será responsable de la publicidad y promociones que realice, respecto de los servicios que ofrezca o proporcione.

DÉCIMA PRIMERA. RESPONSABILIDAD. "El Banco" se obliga a librar en paz y a salvo a "la Suprema Corte" en cualquier juicio o reclamación que se intente en su contra, derivado de fallas o mal funcionamiento en los servicios que los cajeros presten, así como por cualquier otra circunstancia que le sea imputable a "el Banco".

DÉCIMA SEGUNDA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. Ninguna de la partes será responsable del incumplimiento de las condiciones pactadas en este contrato por caso fortuito o fuerza mayor. Sin embargo, ambas partes se comprometen a realizar todos los actos necesarios para cumplir con dichas obligaciones una vez que la situación de impedimento fortuito o la fuerza mayor hayan desaparecido.

DÉCIMA TERCERA. RETIRO DE LOS CAJEROS. Al término del presente contrato, "el Banco" retirará los cajeros instalados. Asimismo, acepta que los gastos generados por el deterioro de la superficie causado por el anclaje serán a su cargo. El retiro de los cajeros, deberá ser efectuado dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha de terminación del presente contrato.



DÉCIMA CUARTA. ADMINISTRADOR DEL CONTRATO. "La Suprema Corte" designa a la Directora General de Recursos Materiales como "ADMINISTRADORA" del presente contrato, quien tendrá las facultades para supervisar su estricto cumplimiento, por lo que podrá revisar e inspeccionar los servicios que desempeñe "el Banco" y girar las instrucciones que considere oportunas, así como verificar que los servicios cumplan con las especificaciones señaladas en el presente contrato.

DÉCIMA QUINTA. RESCISIÓN DEL CONTRATO. Las partes convienen que "la Suprema Corte" podrá rescindir el presente contrato sin que medie declaración judicial, en caso de que "el Banco" deje de cumplir alguna de las obligaciones que asume mediante el presente contrato por causas que le sean imputables, o bien en caso de que sea objeto de embargo, huelga estallada, concurso mercantil o liquidación. Asimismo, por actualizarse cualquiera de las siguientes causas:

- I. Cuando "el Banco" deje de cumplir con el fin para el que fue otorgado el espacio asignado o a éste se le dé uno distinto al autorizado.
- II. Realizar obras y adaptaciones sin contar con la previa autorización por escrito de la Dirección General de Recursos Materiales de "la Suprema Corte".
- III. Causar daño al inmueble, a sus instalaciones o equipamiento, debido a la falta de mantenimiento, mal uso, negligencia y en general, a cualquiera otra acción u omisión que le sea imputable a "el Banco" o a su personal.
- IV. En general por el incumplimiento por parte de "el Banco" a cualquiera de las obligaciones derivadas del presente contrato.

Antes de declarar la rescisión, "la Suprema Corte" notificará por escrito las causas respectivas en el domicilio señalado en la declaración II.6 de este instrumento con quien en el acto se encuentre, y le otorgará un plazo de quince días hábiles para que manifieste lo que a su derecho convenga y anexe los documentos que estime convenientes y vencido este plazo con su respuesta o sin ella, "la Suprema Corte" resolverá si procede o no la rescisión.

M

Asimismo, "el Banco" podrá rescindir el presente contrato en caso de que los "Inmuebles" no cuenten con los elementos técnicos o de seguridad para la instalación y operación de los cajeros.

DÉCIMA SEXTA. SUPUESTOS DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO, DIVERSOS A LA RESCISIÓN. El presente contrato podrá darse por terminado, al cumplimentarse su objeto o bien de manera anticipada cuando existan causas justificadas o razones de interés general, en términos de lo previsto en los artículos 148, 149, 150 y 151 del Acuerdo General de Administración VI/2008.

DÉCIMA SÉPTIMA. SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO. Las partes acuerdan que "la Suprema Corte" podrá en cualquier momento suspender temporalmente, en todo o en parte, el objeto materia de este contrato, por causas justificadas o por razones de interés general, sin que ello implique su terminación definitiva y, por tanto, el presente contrato podrá continuar produciendo todos sus efectos legales una vez desaparecidas las causas que motivaron dicha suspensión. En caso de suspensión temporal, "la Suprema Corte" acepta que "el Banco" podrá retirar el cajero o cajeros del respectivo inmueble o "Inmuebles", y llevará a cabo la reinstalación una vez que la suspensión llegue a su fin.

DÉCIMA OCTAVA. INTRANSMISIBILIDAD DE LOS DERECHOS DERIVADOS EN EL PRESENTE CONTRATO. Los derechos y obligaciones derivados del presente contrato no podrán ser cedidos, gravados, transferidos o afectados bajo cualquier título, salvo convenio por escrito entre las partes.

DÉCIMA NOVENA. RESPONSABILIDAD CIVIL. "El Banco" será responsable civilmente de los daños que el personal asignado por él mismo para el cumplimiento del objeto del presente contrato, cause a los bienes, empleados o visitantes durante el desempeño de sus funciones; asimismo "el Banco" será responsable por los daños provocados al patrimonio de "la Suprema Corte" por el mal funcionamiento de sus equipos.

"La Suprema Corte" se deslinda de cualquier daño que pueda sufrir el equipo materia del presente instrumento jurídico en caso fortuito o fuerza mayor, al estar destinado al uso público.

VIGÉSIMA. INEXISTENCIA DE LA RELACIÓN LABORAL. Todas las personas que intervengan para la realización del objeto de este contrato serán trabajadores de "el Banco", por lo que de ninguna manera existirá relación laboral entre ellos y "la Suprema Corte". Será responsabilidad de "el Banco" cumplir con todas las obligaciones que a cargo de los patrones establecen las disposiciones que regulan SAR, INFONAVIT, Seguro Social y las contempladas en la Ley Federal de Trabajo; por tanto, responderá a todas las reclamaciones administrativas y juicios de cualquier orden que los trabajadores de "el Banco" presenten en su contra o de "la Suprema Corte", en relación con el objeto del presente contrato. El costo que implique el cumplimiento de estas obligaciones correrá a cargo de "el Banco" el que será el único responsable de las obligaciones adquiridas con sus trabajadores.

En caso de que alguno o algunos de los trabajadores de "el Banco" ejecuten o pretendan ejecutar alguna reclamación administrativa o juicio en contra de "la Suprema Corte", "el Banco" deberá rembolsar la totalidad de los gastos que erogue "la Suprema Corte" con motivo de las demandas instauradas por concepto de traslado, viáticos, hospedaje, transportación, alimentos y demás inherentes, con el fin de acreditar ante la autoridad competente que no existe relación laboral alguna con los mismos y deslindar a "la Suprema Corte" de cualquier tipo de responsabilidad en ese sentido.

VIGÉSIMA PRIMERA. CONDICIONES PARA EL RETIRO DE LOS EQUIPOS. En caso de terminación del presente contrato por cualquier causa, "el Banco", una vez que las partes firmen el acta de finiquito del presente instrumento, deberá retirar los cajeros automáticos instalados en los "Inmuebles" de "la Suprema Corte", y previamente a ello dará el correspondiente aviso.

74



VIGÉSIMA SEGUNDA. CONFIDENCIALIDAD, FOMENTO A LA TRANSPARENCIA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES. Las partes están de acuerdo en que el presente instrumento constituye información pública en términos de lo dispuesto en los artículos 1°, 7° y 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, por lo que los gobernados podrán realizar su consulta.

Sin embargo, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 del Acuerdo General de la Comisión para la Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación de nueve de julio de dos mil ocho, relativo a los órganos y procedimientos para tutelar en el ámbito de este Tribunal los derechos de acceso a la información, a la privacidad y a la protección de datos personales garantizados en el artículo 6° Constitucional, "el Banco" se obliga a guardar secreto y a no divulgar por medio de publicaciones, conferencias, informes o cualquier otro medio de comunicación, aun electrónico, los datos personales a que tenga acceso con motivo de la documentación que maneje o conozca al desarrollar las actividades objeto del presente contrato. En caso de incumplimiento "la Suprema Corte" podrá exigir el pago correspondiente al 30% del monto total de este instrumento, por concepto de indemnización.

VIGÉSIMA TERCERA. MODIFICACIÓN AL CONTRATO. Las partes convienen que cualquier modificación al presente instrumento procederá sólo por acuerdo de las partes y plena aprobación de los órganos competentes de "la Suprema Corte".

VIGÉSIMA CUARTA. LEGISLACIÓN APLICABLE. El acuerdo de voluntades previsto en este instrumento contractual se rige por lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Acuerdo General de Administración VI/2008, del veinticinco de septiembre de dos mil ocho, del Comité de Gobierno y Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y en lo no previsto por el Código Civil Federal, Código Federal de Procedimientos Civiles, la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, la Ley General de



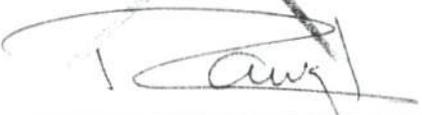
de Bienes Nacionales y la Ley Federal del Procedimiento Administrativo en lo conducente.

Para la interpretación y cumplimiento de las estipulaciones contenidas en el presente contrato, las partes se someten expresamente a las decisiones del Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que es el órgano competente para interpretar y dirimir las controversias que pudieran llegar a suscitarse con motivo de lo pactado en este contrato, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11, fracción XX, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; renunciando en forma expresa a cualquier otro fuero que en razón de su domicilio o vecindad, tengan o llegaren a tener.

Leído y explicado el presente contrato y al estar de acuerdo con su contenido y alcance, se firma con la conformidad de las partes, por triplicado, en México, Distrito Federal, el 7 de febrero de dos mil doce.

POR "LA SUPREMA CORTE"


LICENCIADO RODOLFO HÉCTOR
LARA PONTE
OFICIAL MAYOR


LICENCIADA ROXANA
CARVAJAL SÁNCHEZ YARZA
DIRECTORA GENERAL DE LA
TESORERÍA
ADMINISTRADORA DEL
CONTRATO
(AVALA QUE LOS ALCANCES
DE LOS SERVICIOS A
CONTRATAR, SON
PRECISAMENTE LOS QUE
DARÁN SATISFACCIÓN A SU
REQUERIMIENTO)

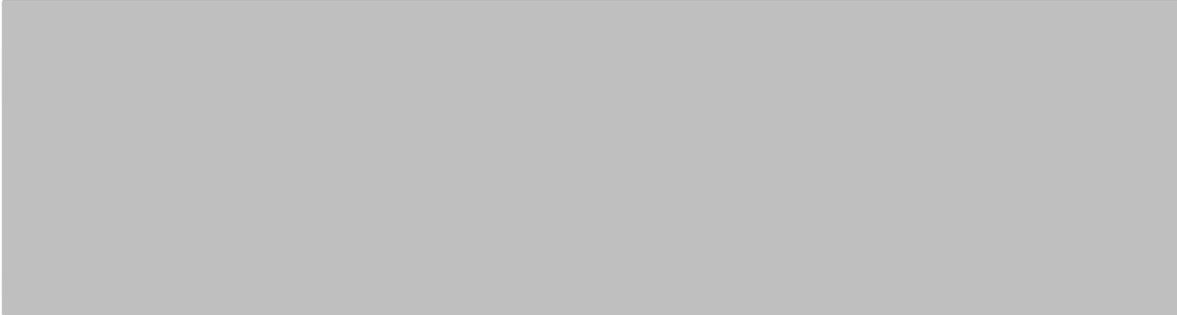
POR "EL BANCO"


ANA MONICA PINET GONZALEZ
REPRESENTANTE LEGAL
DE HSBC MÉXICO, S.A.
INSTITUCIÓN DE BANCA
MÚLTIPLE GRUPO FINANCIERO
HSBC


LICENCIADA MARÍA ESTHER
HERNÁNDEZ Y CHÁVEZ
DIRECTORA GENERAL DE
RECURSOS MATERIALES
(AVALA EL CONTENIDO
JURÍDICO Y ADMINISTRATIVO
DEL CONTRATO)

ANEXO "A" DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS BANCARIOS QUE
CELEBRAN LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN Y "HSBC
MÉXICO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO
HSBC"

Cajeros automáticos instalados en Sucursales HSBC.

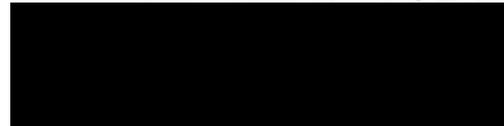


POR "LA SUPREMA CORTE"


LICENCIADO RODOLFO HÉCTOR
LANA PONTE
OFICIAL MAYOR


LICENCIADA ROXANA
CARVAJAL SÁNCHEZ YARZA
DIRECTORA GENERAL DE LA
TESORERÍA
ADMINISTRADORA DEL
CONTRATO
(AVALA QUE LOS ALCANCES
DE LOS SERVICIOS A
CONTRATAR, SON
PRECISAMENTE LOS QUE
DARÁN SATISFACCIÓN A SU
REQUERIMIENTO)

POR "EL BANCO"


ANA MÓNICA PINET GONZÁLEZ
REPRESENTANTE LEGAL
DE HSBC MÉXICO, S.A.
INSTITUCIÓN DE BANCA
MÚLTIPLE GRUPO FINANCIERO
HSBC



LICENCIADA MARÍA ESTHER
HERNÁNDEZ Y CHÁVEZ
DIRECTORA GENERAL DE
RECURSOS MATERIALES
(AVALA EL CONTENIDO
JURÍDICO Y ADMINISTRATIVO
DEL CONTRATO)